

1

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN  
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL  
MUNICIPIO DE IBAGUE**

Entre los suscritos a saber: **JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA**, mayor de edad, vecina del Municipio de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.775.174 de Ibagué, en su cargo de Alcaldesa, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE IBAGUE, TOLIMA**, según lo establecido en el Acta de Posesión No. 01 del 27 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 5 del Círculo de Ibagué, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y de otra parte **JUAN JOSE LALINDE SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.750 actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.
  2. Que, el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
  3. Que, el Concejo Municipal autorizó a la Alcaldesa como Representante Legal del Municipio de Ibagué la celebración del presente Contrato de Empréstito y el otorgamiento de garantías conforme consta en el Acuerdo No. 024 del 26 de noviembre de 2024.
  4. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 358 de 1997 y lo reglamentado en el Decreto 610 de 2002, mediante el presente documento la Representante Legal de **EL DEUDOR** certifica que **EL DEUDOR**, tiene la capacidad de pago en los términos establecidos en la mencionada Ley y puede contratarlo de forma autónoma sin requerir autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
  5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, las autorizaciones para ejecutar el plan de desarrollo, contraer el endeudamiento con el sector financiero y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito serán expedidas por la Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal según sea el caso, de la respectiva entidad territorial para lo cual se deben tener en consideración los requisitos allí dispuestos.
  6. Que, el Concejo Municipal adoptó el Plan de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Ibagué para el presente periodo.
  7. Que, mediante el presente documento el Representante Legal de **EL DEUDOR** certifica que dentro del Plan de Desarrollo Municipal para el presente periodo se encuentra incluida la ejecución de los proyectos financiados con recursos de crédito establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato de Empréstito.
- 2

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN  
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL  
MUNICIPIO DE IBAGUE**

8. Que, mediante el presente documento, el Representante Legal de **EL DEUDOR** certifica que de acuerdo a las constancias que expide el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **EL DEUDOR** se encuentra a Paz y Salvo con la Nación por operaciones de Crédito Público contratadas con el Gobierno Nacional Central o garantizadas por éste. (Artículo 20, Ley 819 de 2003).
9. Que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 2 de la ley 617 de 2000, el artículo 7 de la ley 1551 de 2012, y en concordancia con el parágrafo 5 del artículo 6 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 153 del decreto 2106 de 2019, mediante resolución No. 429 del 27 de noviembre de 2024 la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certificó la categoría para la vigencia 2025 del municipio de Ibagué como categoría 1.
10. Que, el Representante Legal de **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que las rentas y/o derechos que se pignorarán como garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, son suficientes para cubrir el servicio anual de la deuda y cubre los porcentajes de garantía exigidos por **EL BANCO**.
11. Que, de conformidad con la Ley 819 de 2003 y teniendo en cuenta que **EL DEUDOR** se ha calificado mediante resolución No. 429 del 27 de noviembre de 2024 emitida por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN como de Categoría Primera, la Calificadora de Riesgo Fitch Ratings Colombia S. A. Sociedad Calificadora de Valores, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, acreditó la capacidad de **EL DEUDOR** para contraer el presente endeudamiento, según Acta No. COL\_2024\_207 del Comité Técnico del día 17 de septiembre de 2024 que hace parte del presente Contrato de Empréstito.
12. Que, mediante el presente documento el Representante Legal de **EL DEUDOR**, certifica que el empréstito solicitado al Banco de Occidente S. A. es decir la suma de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP 15.000.000.000)**, se encuentra dentro del cupo autorizado por el Concejo Municipal conforme la consideración tercera del presente Contrato de Empréstito.

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CUANTIA:** EL BANCO ha acordado prestar a EL DEUDOR, a título de Empréstito, la suma de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP 15.000.000.000)**, en la modalidad de Empréstito de Largo Plazo de Deuda Pública Interna con Pignoración de Rentas, suma que desembolsará **EL BANCO** a **EL DEUDOR** al perfeccionamiento de este Contrato de Empréstito, una vez se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato de Empréstito. **EL DEUDOR** podrá disponer de los recursos derivados del Contrato de Empréstito en uno (1) o varios desembolsos, siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por **EL DEUDOR** antes del 31 de diciembre de 2026. Vencido este plazo, se entenderá que **EL DEUDOR** no utilizará el empréstito y por consiguiente **EL BANCO** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. **EL BANCO** previo a cada desembolso verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, en materia de capacidad de pago, capacidad de endeudamiento, indicadores legales, límites de gastos, información contable, entre otros de **EL DEUDOR**. En cualquier caso, si en la verificación **EL DEUDOR** presenta incumplimientos en los

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN  
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL  
MUNICIPIO DE IBAGUE**

mencionados indicadores y excede la capacidad de pago, podrá **EL BANCO** válidamente abstenerse de efectuar el desembolso solicitado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones de pago adquiridas por **EL DEUDOR** en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor de **EL BANCO** por cada uno de los desembolsos, conforme al modelo que aparece como Anexo 1 del presente Contrato de Empréstito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ENTREGA DE LOS RECURSOS.** Los desembolsos que efectúe **EL BANCO** a **EL DEUDOR**, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se efectuarán en forma periódica y sucesiva de conformidad con las solicitudes presentas por **EL DEUDOR** para el desarrollo real de las obras y/o adquisiciones de bienes.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN:** Los recursos desembolsados por **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, serán destinados por **EL DEUDOR** para el desarrollo y ejecución del siguiente proyecto de inversión incluidos en el plan de desarrollo 2024- 2027:

|   |               |                         |
|---|---------------|-------------------------|
| ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ | 2024730010078 | \$15.000.000.000        |
| <b>TOTAL</b>  |               | <b>\$15.000.000.000</b> |

**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL EMPRÉSTITO Y AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** El empréstito tendrá un plazo de DIEZ (10) AÑOS, incluidos TRES (3) AÑOS de gracia para el pago de capital, contados a partir de la fecha de cada desembolso. La amortización a capital se realizará en abonos trimestrales iguales y consecutivos a partir del tercer año a partir de cada desembolso.

**CLÁUSULA CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS:** Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** pagará sobre los saldos adeudados de capital intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (N.T.V.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO PUNTOS POR CIENTO N.T.V. (IBR TV + 2,45% N.T.V.), para los desembolsos que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2025. Para los desembolsos que se realicen después del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, los intereses corrientes se liquidarán a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (N.T.V.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO PUNTOS POR CIENTO (IBR TV + 2,94% N.T.V.). El pago de los intereses se realizará TRIMESTRALMENTE a partir de la fecha de cada desembolso.

9

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN  
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL  
MUNICIPIO DE IBAGUE**

La tasa de interés efectiva se ajustará al inicio de cada período de liquidación de acuerdo con la variación del Interés Bancario de Referencia (IBR) NTV y de los puntos adicionales. La tasa efectiva aquí establecida corresponde al primer período de liquidación. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior del inicio del respectivo período de causación de intereses. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

**CLÁUSULA QUINTA. INTERESES MORATORIOS:** Si el pago de capital adeudado a cargo de EL DEUDOR no se efectúa en las fechas previstas en el presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR reconocerá y pagará al BANCO intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercer EL BANCO, de acuerdo con la Ley. Los intereses de mora se cobrarán sobre días calendario.

**CLÁUSULA SEXTA. PAGARÉS:** EL DEUDOR otorgará a favor del BANCO, un Pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato y con base en el modelo que hace parte del presente como Anexo 1.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:**

**1. PIGNORACION DE RENTAS:**

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR además de su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, a través del presente contrato pignora irrevocablemente a favor del BANCO, las rentas provenientes de la Sobretasa de la gasolina y del Impuesto de Industria y Comercio en cuantía igual al CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, y de acuerdo con el certificado y autorización expedidos por EL DEUDOR, las cuales tendrán el siguiente manejo:

EL DEUDOR autoriza en forma irrevocable a EL BANCO a descontar mensualmente de las cuentas No. 300-87835-2 denominada MUNICIPIO DE IBAGUE SOBRETASA A LA GASOLINA y la No. 300-87801-4 denominada MUNICIPIO DE IBAGUE INDUSTRIA Y COMERCIO, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la suma equivalente a la doceava parte del CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda para transferirla a la cuenta No. 300-85674-7 denominada Fondo de Reserva y Garantía de la Deuda MUNICIPIO DE IBAGUE, cuenta que generará rendimientos a favor de EL DEUDOR y en donde permanecerán pignorados los recursos hasta que sean abonados al presente Contrato de Empréstito.

Q

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN  
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL  
MUNICIPIO DE IBAGUE**

**EL DEUDOR** autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL BANCO** para que periódicamente de la cuenta Fondo de Reserva y Garantía de la Deuda MUNICIPIO DE IBAGUE antes mencionada, deduzca, aplique, debite y/o retenga los montos adeudados por **EL DEUDOR** a el **BANCO** correspondiente al valor de la cuota a amortizar por capital e intereses así como la mora, si fuere el caso, en las fechas convenidas en el pagaré y las aplique a la obligación adquirida por **EL DEUDOR** objeto del presente Contrato de Empréstito.

La cuenta Fondo de Reserva y Garantía de la Deuda MUNICIPIO DE IBAGUE, se mantendrá abierta durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones de pago a cargo de **EL DEUDOR** y a favor del **BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. Si el saldo de la cuenta Fondo de Reserva y Garantía de la Deuda MUNICIPIO DE IBAGUE fuere inferior o insuficiente el pago de la cuota de capital y/o intereses, **EL DEUDOR** deberá complementar dicha suma el día hábil inmediatamente siguiente en que el **BANCO** le comunique de este hecho. En ningún caso el **DEUDOR** podrá cancelar dicha cuenta o hacer retiros ni transferencia alguna sin previa autorización expresa de **EL BANCO**, para lo cual esta cuenta se manejará sin chequera, en caso en que esta cuenta sea una cuenta corriente.

Cualquier modificación en las condiciones de la Garantía o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas por **EL DEUDOR** con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, deberá ser aprobada por escrito previamente por **EL BANCO**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la renta dada en prenda por **EL DEUDOR** disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete a sustituirla por otra renta legalmente pignorable, que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, previa evaluación realizada por **EL BANCO**, comprometiéndose **EL DEUDOR** a hacer todos los trámites pertinentes para ello.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía que por este Contrato de Empréstito se constituye, se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones. **EL DEUDOR** declara que la garantía aquí prevista asegurará no solamente el pago del monto del capital desembolsado, sino también de sus intereses durante el plazo o la mora, y si fuere el caso, gastos de cobro judicial, incluyendo las agencias en derecho y que la misma permanecerá vigente hasta cuando exista algún saldo a su cargo y a favor de **EL BANCO** por cualquiera de estos conceptos en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

**PARÁGRAFO TERCERO:** **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa en todos los documentos que por Ley se refiera a los recursos que se pignoran por el presente Contrato de Empréstito sobre la vigencia del gravamen a favor de **EL BANCO**, así como de su cuantía.

**PARAGRAFO CUARTO:** **EL BANCO** podrá solicitar a **EL DEUDOR**, todos aquellos documentos financieros que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y niveles exigidos para el gravamen constituido a su favor.

**PARAGRAFO QUINTO:** Deberá entenderse que los montos de las rentas pignoradas por el presente Contrato de Empréstito constituyen garantía y fuente pago de las obligaciones

9

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE IBAGUE**

contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y por lo tanto, **EL DEUDOR** no podrá disponer de ellas en forma autónoma y libre, sin mediar autorización previa y escrita de **EL BANCO**, cuando no cumpla con los mínimos aquí exigidos, ni cuando no se haya garantizado la cancelación de la cuota correspondiente al período, así como a partir del día treinta (30) siguiente a la fecha en que se encuentre en causal de incumplimiento de las obligaciones de pago garantizadas con la renta pignorada en virtud de éste Contrato de Empréstito.

**PARAGRAFO SEXTO:** Aparte de lo anteriormente acordado en el presente contrato frente a la garantía y fuente de pago, esta estará sujeta en todo lo demás, a las normas establecidas en la Ley 1676 de 2013, especialmente las contempladas en su artículo 18, siguientes y demás normas concordantes

**CLÁUSULA OCTAVA. DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS:** Los pagos que efectúe **EL DEUDOR** a **EL BANCO** por cualquiera de los medios descritos en las Cláusulas anteriores, se aplicarán en el siguiente orden: Primero a intereses de mora, si los hay, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

**CLÁUSULA NOVENA. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:** En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente Contrato de Empréstito coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o mora a cargo de **EL DEUDOR**.

**CLÁUSULA DÉCIMA. PREPAGO:** **EL DEUDOR** podrá realizar prepagos sin que por este hecho se genere el cobro de penalizaciones o multas y se efectuará en las mismas fechas del pago de capital y/o intereses, previa comunicación al **BANCO** con una antelación mínima de dos (2) días calendario previos a la realización del mismo. Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades, distribución y aplicación de pagos dispuesta en la Cláusula Octava del presente Contrato de Empréstito.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DESEMBOLSO:** El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 11.1. **EL DEUDOR** solicitará por escrito el desembolso del empréstito al **BANCO**, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que éste deberá ser abonado o el medio en el cual se efectuará el mismo.
- 11.2. Previo al desembolso, **EL DEUDOR** suscribirá un pagaré a favor de **EL BANCO**, en donde se establecerán las condiciones del crédito.
- 11.3. Una vez comunicado **EL BANCO**, éste se obliga a abonar el desembolso del crédito en el número de cuenta que designe **EL DEUDOR**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO:** Previo a cada uno de los desembolsos del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** deberá entregar al **BANCO** la siguiente documentación:

9

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN  
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL  
MUNICIPIO DE IBAGUE**

- 12.1. Solicitud escrita de desembolso de los recursos suscrita por el Representante Legal de EL DEUDOR en la que además certifique que a esa fecha EL DEUDOR se encuentra cumpliendo: i) Las normas legales vigentes y, particularmente, todos los indicadores establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003; ii) Las obligaciones contractuales y, iii) Que tiene capacidad de endeudamiento.
- 12.2. Firma del presente Contrato de Empréstito y del correspondiente Pagaré.
- 12.3. Constancia de la Inscripción Registral de la Garantía o Fuente de Pago, expedida por CONFECÁMARAS, el Administrador de dicho registro.
- 12.4. Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 12.4. Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
- 12.5. Copia del Acuerdo Municipal mediante el cual se autoriza la celebración del presente Contrato de Empréstito y el otorgamiento de garantías.
- 12.6. Copia del Acta de Posesión No. 01-del 27 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 05 del Círculo de Ibagué, mediante la cual JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA, mayor de edad, vecina del Municipio de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.775.174 de Ibagué, toma posesión como Alcaldesa del Municipio de Ibagué.

**DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL BANCO:** EL BANCO se obliga a lo siguiente:

- 13.1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por EL DEUDOR, en un término no superior a tres (3) días, los recursos solicitados por ésta en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
- 13.2. Informar vía fax o correo electrónico a EL DEUDOR sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
- 13.3. Suministrar la información directamente relacionada con el presente Contrato de Empréstito que requiera EL DEUDOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el presente Contrato de Empréstito.
- 13.4. Devolver a EL DEUDOR, los pagarés junto con la respectiva nota de cancelación, una vez EL DEUDOR haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente Contrato de Empréstito.
- 13.5. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
- 13.6. Marcar las cuentas aperturadas por EL DEUDOR, indicadas en el presente contrato, exenta de todo gravamen.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL DEUDOR:** Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

- 14.1. A través del mecanismo de pago definido en este Contrato de Empréstito, pagar al BANCO los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN  
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL  
MUNICIPIO DE IBAGUE**

- de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban.
- 14.2. Dar al crédito objeto del presente contrato la misma prelación de pago que a la Deuda amparada con la misma renta y/o derechos económicos.
- 14.3. Adelantar, durante toda la vigencia del presente Contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Séptima y Octava del mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés, cuando por cualquier motivo el mecanismo de pago previsto no sea posible.
- 14.4. Presentar al BANCO la siguiente información:
- 14.4.1. El Balance General de EL DEUDOR dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su aprobación, firmado por el Representante Legal de EL DEUDOR y el Secretario de Hacienda.
- 14.4.2. Un reporte de la ejecución presupuestal y estado de la deuda financiera de EL DEUDOR con corte a cada periodo de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y máximo dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario que sea firmado por el Representante Legal de EL DEUDOR y el Secretario de Hacienda.
- 14.4.3. Copia del presupuesto y del correspondiente decreto de liquidación que realice EL DEUDOR para cada año fiscal y sus respectivos ajustes, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la aprobación por el Concejo Municipal.
- 14.4.4. Copia del informe de cierre de Tesorería, Reservas Presupuestales Cuentas por Pagar y Deuda, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del periodo fiscal.
- 14.4.5. Cualquier información que llegue a conocer EL DEUDOR sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda afectar el cumplimiento en el pago del presente Contrato de Empréstito y, cuyo valor represente o pueda representar el cien por ciento (100%) del servicio anual de la deuda de un año, incluido capital e intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.
- 14.4.6. Copia de los Estados Financieros firmados por EL DEUDOR y Secretario de Hacienda dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente al fin del periodo fiscal. Para el trimestre de diciembre, el plazo máximo es 90 días siguientes al final del periodo fiscal.
- 14.4.7. Copia del reporte de ejecución presupuestal y estado de la deuda financiera firmado por el Secretario de Hacienda dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al final de cada trimestre. Para el trimestre de diciembre, el plazo máximo es 90 días siguientes al final del periodo fiscal.
- 14.5. Adicionalmente, EL DEUDOR se obliga a:
- 14.5.1. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses pagaderas por el DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito.
- 14.5.2. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN  
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL  
MUNICIPIO DE IBAGUE**

14.5.3. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDICADORES:** A la fecha de suscripción del presente Contrato de Empréstito y mientras subsistan obligaciones a cargo de EL DEUDOR en desarrollo del mismo, EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores y límites máximos:

- |       |  |             |
|-------|--|-------------|
| 15.1. | Intereses / Ahorro operacional:  | Máximo 60%  |
| 15.2. | Saldo Deuda / Ingresos Corrientes:   | Máximo 100% |
| 15.3. | Gastos de funcionamiento / Ingresos corrientes de libre destinación:                           | Máximo 65%  |
| 15.4  | Límites de gasto de las transferencias a los órganos de control fijado por la ley 617 de 2000. |             |

**PARÁGRAFO:** Estos indicadores serán medidos anualmente contra la ejecución presupuestal de cada año, y deberán cumplirse durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito por parte de **EL DEUDOR**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO:** Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:

- 16.1. La mora por parte de EL DEUDOR en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses del presente Contrato de Empréstito por un plazo mayor a noventa (90) días.
- 16.2. El incumplimiento de los indicadores de Ley, si dentro de los sesenta (60) días siguientes no se ha firmado el Plan de Desempeño con EL BANCO.
- 16.3. El incumplimiento de los límites máximos de los indicadores señalados en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Empréstito y no se firma con EL BANCO el correspondiente plan de ajuste dentro de los sesenta (60) días siguientes de haberse presentado el incumplimiento y haya sido requerido por EL BANCO, o si una vez firmado el plan de ajuste EL DEUDOR lo incumple.
- 16.4. Si **EL DEUDOR** no incluye en sus presupuestos anuales de gastos, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.
- 16.5. La modificación del mecanismo de fuente de pago incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente Contrato de Empréstito, sin la autorización expresa del BANCO.
- 16.6. La disminución o desmejora de la pignoración de rentas que sirve de garantía al presente contrato tal que ya no sea prenda suficiente del presente Contrato de Empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL BANCO**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL BANCO** y previa las autorizaciones correspondientes
- 16.7. La no entrega de la información señalada en la Cláusula Décima Cuarta, si una vez requerido por escrito por EL BANCO no la envía dentro de los noventa (90) días siguientes.
- 16.8. El cambio de la destinación del crédito establecida en el presente Contrato de Empréstito.

4

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN  
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL  
MUNICIPIO DE IBAGUE**

- 16.9. En el evento en que se compruebe que EL DEUDOR ha presentado documentos o información inexacta la cual fue determinante para el otorgamiento del presente Contrato de Empréstito.
- 16.10. Por el deterioro material en la situación financiera evidenciado por la reducción (>IPC) en ingresos corrientes de Libre Destinación y aumento (>IPC + 300 pb) en gastos de funcionamiento durante dos (2) trimestres consecutivos; o demora superior a treinta (30) días calendario en entrega de información financiera.
- 16.11. El Incumplimiento de covenants e incapacidad de cumplirlos dentro del plazo fijado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse el evento descrito en el numeral 16.1, para declarar el plazo vencido de las obligaciones, deberá previamente darse cumplimiento a lo contemplado en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato de Empréstito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De presentarse algún incumplimiento del numeral 16.3 de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se obliga a firmar un plan de ajuste con EL BANCO dentro de los sesenta (60) días siguientes a su incumplimiento. En el evento en que no se firme este plan dentro del tiempo previsto o cuando una vez firmado el plan de ajuste no se cumpla, EL BANCO podrá tomar tal situación como un evento de incumplimiento y acelerar la obligación en los términos del presente Contrato de Empréstito.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRÉSTITO:** El plazo de las obligaciones que surgen por virtud de este Contrato de Empréstito a cargo de EL DEUDOR podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo en caso de presentarse mora en el pago por parte de EL DEUDOR de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses EL DEUDOR deba pagar al BANCO en desarrollo del presente del Contrato de Empréstito, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el numeral 16.1, o, de presentarse el evento de incumplimiento previsto en los numerales 16.4., 16.5, 16.8, o 16.9 de la Cláusula Décima Sexta. Igualmente dará lugar a la extinción del plazo del presente Contrato de Empréstito, la ocurrencia de cualquier otro evento de incumplimiento señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Empréstito, que no se subsane dentro de los sesenta (60) días siguientes al requerimiento de cumplimiento formulado por escrito por EL BANCO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos mencionados en la presente Cláusula, EL BANCO deberá notificar por escrito a EL DEUDOR de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito, con la simple radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto en la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato de Empréstito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del presente Contrato de Empréstito por EL BANCO, en las condiciones establecidas en la presente Cláusula, EL BANCO quedará en libertad de tomar los recursos pignorados que se encuentren en la cuenta **Fondo de Reserva y Garantía de la Deuda del Municipio de Ibagué** y aplicarlos al pago de la deuda e iniciar las acciones judiciales y extrajudiciales que considere pertinentes.

Q

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN  
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL  
MUNICIPIO DE IBAGUE**

**PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, **EL DEUDOR** deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que se obliga **EL DEUDOR** a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. **EL DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente Contrato de Empréstito.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DECLARACIONES DE EL DEUDOR: EL BANCO** suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR**:

- 19.1. Que, **EL DEUDOR** tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato de Empréstito.
- 19.2. Que, el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato de Empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.
- 19.3. Que, toda la información suministrada por **EL DEUDOR** al **BANCO** es correcta y refleja fielmente la situación de **EL DEUDOR**, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEY Y JURISDICCIÓN:** El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley Colombiana, o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL BANCO** declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato de Empréstito, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES:** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato de Empréstito es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES:** El presente contrato no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes y dicha modificación deberá constar por escrito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REGISTRO:** **EL DEUDOR** enviará el presente Contrato de Empréstito para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y **EL BANCO** efectuará el

9

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN  
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL  
MUNICIPIO DE IBAGUE**

respectivo Registro en CONFECAMARAS o delegara este registro a la persona que considere necesario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.** El Deudor deberá publicar el presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

**PARÁGRAFO.** Los Costos de publicación del presente Contrato de Empréstito, serán asumidos en su totalidad por el Deudor.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS:** EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, de acuerdo con el Contrato de Empréstito directamente a favor de EL BANCO, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que EL DEUDOR esté obligado, en virtud de ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que EL BANCO reciba la misma cantidad que hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL:** En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, EL BANCO presentará para su pago a EL DEUDOR, una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTO DE TIMBRE:** El presente Contrato de Empréstito, así como los pagarés que expida EL DEUDOR en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES:** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Para EL DEUDOR: CALLE 9 No. 2-59 de la ciudad de Ibagué

Para EL BANCO: CALLE 12 No. 2-88 de la ciudad de Ibagué

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las Partes designan como domicilio contractual, el municipio de Ibagué

Q

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN  
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL  
MUNICIPIO DE IBAGUE**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.** EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría correspondiente conforme a lo dispuesto por el Numeral 2do del Artículo 75 de la Resolución Orgánica 5993 del 13 de Septiembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.** EL BANCO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del DEUDOR.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN.** Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de Gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato de Empréstito se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, a los \_\_\_\_\_

**MUNICIPIO DE IBAGUE**, en la ciudad de Ibague, a los Diecisiete (17) días del mes de Febrero dos mil veinticinco (2025).

**BANCO DE OCCIDENTE** en la ciudad de Bogota, a los Dieciocho (18) días del mes de Febrero de dos mil veinticinco (2025).

EL DEUDOR,

  
JOHANA JIMENA ARANDA  
RIVERA  
C. C. No. 53.775.174  
Representante Legal

EL BANCO,

  
JUAN JOSE LALINDE SUAREZ  
C. C. No. 79.464.750  
Representante Legal

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN  
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL  
MUNICIPIO DE IBAGUE**